



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 372

Bogotá, D. C., lunes, 27 de abril de 2026

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2025 CÁMARA, 382 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 21 de abril de 2026

Señor

ERICK ADRIÁN VELAZCO BURBANO

Presidente

Comisión Quinta

Cámara de representantes


Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 447 de 2025 Cámara, 382 de 2025 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva al **Proyecto de Ley número 447 de 2025 Cámara, 382 de 2025 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.**

Cordial saludo,


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2025 CÁMARA, 382 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.

I. INTRODUCCIÓN

Colombia es un país costero. Un país privilegiado con 3.189 kilómetros de extensión de línea de costa sobre los dos océanos más grandes del mundo. Doce departamentos del país tienen límites con el mar; en la Costa Caribe continental se encuentran Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Magdalena y Sucre; en la Costa Pacífica se encuentran Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca; y en el territorio insular se encuentran el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. En estos departamentos hay 47 municipios costeros, 31 en el Caribe y en el Pacífico (INVEMAR, 2016) (Avella, F. *et al.* S.F.).

Colombia tiene por lo menos 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares (Comisión Colombiana del Océano, 2018). En la Región Caribe vive más de un 20% de la población del país con ciudades como Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. El

área insular de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene la reserva de Biósfera de Seaflower. Por su parte en la región Pacífico vive un 17% de la población de Colombia con disímiles niveles de desarrollo (Comisión Colombiana del Océano, 2018).

Igualmente, ante la crisis climática es necesario reconocer y abordar la relación que existe entre el disfrute de los derechos humanos y la protección de las comunidades costeras e insulares (Red Global para el Estudio de los Derechos Humanos y el Ambiente (GNHRE) *et al.* 2019). Así como la profunda relación interdependiente e indivisible que existe entre esta protección, los derechos humanos y la justicia climática (Red Global para el Estudio de los Derechos Humanos y el Ambiente (GNHRE), 2016).

El INVEMAR ha estudiado la situación de deterioro de los ecosistemas marinos, costeros y las amenazas que enfrentan: “El deterioro de los ecosistemas marinos y, en especial, los costeros, se ha incrementado considerablemente en las últimas décadas (Kennedy *et al.*, 2002; Rossi *et al.*, 2017). Esto se ha evidenciado por los crecientes registros de enfermedades nuevas, mortandad, degradación de hábitats y problemáticas asociadas a distintas actividades del hombre sobre los litorales costeros. Si se regulan correctamente, hay mayores posibilidades de mitigar estas actividades con mejores prácticas; sin embargo, el aumento en frecuencia de los disturbios climáticos como mares de leva, mareas bajas extremas, aumento en el nivel del mar, incremento en la frecuencia de huracanes, tormentas tropicales, fenómenos de El Niño y La Niña, incremento de la acidificación oceánica, cambios en la termoclina, entre otros, siguen abonándole terreno a las amenazas que ya se cernían sobre los hábitats y ecosistemas en zonas menores a 20 metros de profundidad hasta más allá de la línea de más alta marea.” (Invemar, 2018, p 71)

Específicamente sobre la protección de arrecifes de coral la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) (2015) recomendó: “Los Estados deben implementar las obligaciones internacionales de protección de los arrecifes de coral, mediante la adopción de leyes y reglamentos que aborden los desafíos únicos que los arrecifes de coral enfrentan en sus territorios.” (P 10). Entre las principales amenazas a los ecosistemas de arrecifes de coral están la sedimentación, contaminación de origen terrestre, sobrepesca, cambio climático, acidificación de los océanos, turismo irresponsable, extracción de coral (AIDA, 2012).

Esta breve descripción del contexto lleva a la presentación de este proyecto de ley, que busca ordenar la gestión del territorio marino costero. Teniendo en cuenta que los asuntos marino-costeros no sólo involucran temas ambientales, sino de soberanía y defensa del territorio, así como factores de riesgos como el desplazamiento masivo de comunidades debido a la erosión costera, las inundaciones, la destrucción de los arrecifes de

coral, la reducción de las especies marinas y el aumento del nivel del mar (Maya *et al.* 2018). Estas razones se amplían a continuación.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El marco normativo e institucional relacionado con la gestión marítima y sus problemáticas debe ser organizado y fortalecido. Si bien existen esfuerzos desde el sector ambiental y del sector defensa en el llamado Manejo Integrado de Zonas Costeras, es el momento de avanzar a un marco regulatorio y la creación de entidades del orden nacional con autonomía y facultades para llenar los vacíos de competencias que existen en el país, así como coordinar con otras entidades.

- Política y planes en el territorio marino y costero

La ley de costas debe incluir la obligación del gobierno nacional, así como de los departamentos, distritos y municipios, de adoptar la política nacional y los planes para la sostenibilidad en el territorio marino costero para la organización de las acciones de política pública para la protección de los ecosistemas marinos y costeros desde diversos ámbitos. Esos planes deben ser construidos articulando las diversas entidades y dependencias que están involucradas en este manejo, así como facilitando la participación de las comunidades étnicas, comunidades locales, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Otros países en América Latina han adoptado planes y políticas para la gestión de las zonas costeras que han sido formadas o actualizadas, dependiendo de las dinámicas de cada país, pero que tienen como fin integrar y coordinar la gestión de esas zonas. Como, por ejemplo, el Plan de Gestión Integral de la Zona Costera (Belice, 2019) el Plan Nacional de Gestión Costera y el Plan Nacional de Administración Costera (Brasil, 1988); la Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala (Guatemala, 2009); el Plan de Manejo Integrado de las Zonas Costeras de Guyana (Guyana, 2000); y los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras de Perú (Perú, 2015).

Adicionalmente, dadas las obligaciones de Colombia para enfrentar el cambio climático, la política nacional y estos planes deben estar articulados con los planes de adaptación y mitigación frente al cambio climático. La formulación, implementación y evaluación de estos debe ser incluida como parte de la información que periódicamente deben presentar el Estado colombiano ante la Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo de París sobre cambio climático en diversos Informes en las Contribuciones Nacionales Determinadas (INDC). Estas contribuciones sirven para comunicar los esfuerzos que hacen los Estados para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y son publicadas en un registro público, que garantiza el acceso a la información a nivel

mundial (Organización de Naciones Unidas, 2015 artículos 3° y 4°).

A nivel internacional varios países han incluido esta información en sus contribuciones nacionales determinadas, México en su contribución nacional determinada estableció que el Estado tiene como meta aumentar la captura de carbono y fortalecer la protección de la costa con la implementación de un esquema de conservación y recuperación de los ecosistemas costeros y marino (arrecifes de coral, manglares, pastos marinos y dunas) (Gobierno de la República de México, 2015). Por su parte, Honduras en sus contribuciones señaló que la adaptación y la mitigación del cambio climático son prioritarios para reducir la vulnerabilidad del país, esto según la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático que son planes para proteger los ecosistemas esteros marinos y terrestres y su biodiversidad (Gobierno de la República de Honduras. Contribución Nacional Prevista y Determinada, 2015).

Guatemala señaló que dada la vulnerabilidad del país al cambio climático, se deben fortalecer las medidas de adaptación en las zonas marinas y costeras y adoptar la Política para el Manejo Integral de las Zonas Costeras de Guatemala (Acuerdo Gubernativo 328-2009) para la protección de los ecosistemas marino-costeros, dentro del marco de la Política Nacional de Cambio Climático (República de Guatemala. Contribución prevista y determinada a nivel nacional, 2015).

Así mismo, estos planes deben hacer parte del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incorporados en la Agenda 2030, particularmente los objetivos sobre acción climática (objetivo 13) y protección de la vida submarina (objetivo 14). En la Agenda 2030 se reconoce que el aumento del nivel del mar, el aumento de la temperatura y la acidificación de los océanos son un efecto del cambio climático, que afectan de manera más grave a los países menos desarrollados (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

El ODS 13 establece que los Estados deben fijarse metas para la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, por su parte, el ODS 14 señala que los Estados deben “conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015) estableciendo metas como: prevenir la contaminación marina; gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros, reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos; y mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional, teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al mar. El logro de estos objetivos requiere de información actualizada que sirva de base para la toma de decisiones orientadas a lograr la protección de los ecosistemas marinos o costeros.

- Destinación específica del recaudo del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas para la erosión costera y restauración del territorio en el marco del Fondo para la Vida y la Biodiversidad

El artículo 512-15 del Estatuto Tributario instaura un tributo al consumo de cualquier título de bolsa plástica cuya finalidad sea crear o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen. Este artículo no especificó la destinación de dichos recursos debido a que existe suficiente información científica que demuestra el impacto de los plásticos en el medio ambiente, principalmente en costas y océanos, se propone que un porcentaje del recaudo se destine al Fondo para la Restauración y Conservación del territorio marino costero.

Los estudios concluyen que los plásticos representan los desechos más frecuentes encontrados en el área oceánica (Barnes, Galgani, Richard, & Morton, 2009), y se estima que en un 50% y un 80% de los residuos encontrados en las costas, flotando en la superficie del océano y en el fondo marino están compuestos por plástico. Además, su contaminación es reconocida mundialmente por la afectación a la vida silvestre marina y sus hábitats: atascamiento, ingestión, bioacumulación y cambios a la integridad y funcionalidad de los hábitats (OCDE, 2015).

El plástico al no ser biodegradable, se descompone en miles de partículas que son consumidas por pequeñas especies residentes del entorno marino al ser confundidas con alimento. Estas partículas absorben metales y otros contaminantes ingresando así a la cadena alimenticia, y repercutiendo en la salud de otras especies y del ser humano (Hopewell, Robert, & Kosior, 2009).

De esta forma cada año ingresan 8 millones de toneladas métricas de plástico al océano; para el 2032 se estima que la cifra se duplicaría y para el 2050 se cuadruplicaría, dando como resultado que la cantidad de plástico sería mayor a la cantidad de peces en los océanos (World Economic Forum, 2016).

Desde la óptica técnica y en función del impacto del plástico en los territorios marinos y costeros, la destinación específica del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas se encuentra debidamente justificada. Por lo anterior, se considera necesario que el impuesto retribuya sus recursos a la mitigación de este impacto.

- Respuesta del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre el impuesto nacional al carbono

En el radicado de la DIAN con el número 100000202-00699 del 3 de abril de 2025, y en el marco de la Ley 2272 de 2022 en la cual se consultó a la DIAN sobre la cantidad en pesos colombianos recaudados por concepto del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, se informa que, para los años 2024 y lo que lleva de 2025 lo recaudado de manera mensual es:

RECAUDO DE IMPUESTOS A PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SÓLO USO

(cifra en millones de pesos corrientes)

AÑO 2024 (P):

Enero: 11

Febrero: 63.524

Marzo: 284

Abril: 54

Mayo: 17

Junio: 86

Julio: 115

Agosto: 0

Septiembre: 191

Octubre: 120

Noviembre: 115

Diciembre: 54

AÑO 2025 (P):

Enero: 639

Febrero: 77.524

Fuente: Subdirección de Estudios Económicos DIAN

(P) cifras preliminares

Con respecto a la destinación del recaudo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso que fue remitido por la DIAN, mediante el radicado del Ministerio de Hacienda con el número 2-2025-020399 del 2 de abril de 2025, en el cual el ministerio informa que:

“este Ministerio, a través de la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dispone de una cuenta en el Banco de la República para el recaudo del Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de Un Solo Uso, con la que se realiza el seguimiento del recaudo conforme el calendario tributario y las metas fijadas por la DIAN.

Este impuesto hace parte de los ingresos corrientes de la Nación y su administración se rige por los principios de Universalidad y Unidad de Caja contenidos en los artículos 15 y 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación (EOP), el Sistema de Cuenta Única Nacional establecido en el EOP y el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 y la prohibición de rentas de destinación específica establecida en el artículo 359 de la Constitución Política de Colombia, como a continuación se expone.

El Principio de Universalidad prevé que “el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”. Así mismo, el Principio de Unidad de Caja dispone que “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación”.

Por su parte, en relación con el Sistema de Cuenta Única Nacional, el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 dispone que “(...) con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Cuenta Única Nacional. Para tal efecto, los recaudos de recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme los plazos y condiciones que determine la reglamentación que expida el Gobierno nacional.” Es importante resaltar que el Sistema de Cuenta Única es un modelo de administración eficiente de recursos públicos, consistente con las mejores prácticas nacionales e internacionales de hacienda pública.

Dicho lo anterior, y resaltando que el Impuesto Nacional Sobre Productos Plásticos de Un Solo Uso es una renta nacional sin destinación específica, los recursos recaudados forman parte de su portafolio de liquidez, destinados a financiar el Presupuesto General de la Nación (PGN), de acuerdo con las asignaciones autorizadas para tal fin por el Congreso de la República.”

De acuerdo con lo anteriormente remitido por entidades del gobierno, el impuesto no tiene una destinación específica, se recaudaron entre 2024 y 2025 aproximadamente 142.734 millones de pesos, en definitiva, contamos con un recurso económico para atender las zonas y ecosistemas con mayor impacto por la mala disposición de plásticos de un solo uso, como son las áreas costeras y marinas.

III. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Senado de la República

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 26 de febrero de 2025

Comisión: Quinta

Autores de la iniciativa:

Honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda, Angélica Lozano, Efraín José Cepeda Sarabia, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Germán Alcides Blanco Álvarez, Diela Liliana Benavides Solarte, José David Name Cardozo, Nadia Georgette Blel Scaff, Soledad Tamayo Tamayo, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Carlos Manuel Meisel Vergara, Óscar Barreto Quiroga, Miguel Ángel Barreto Castillo, Didier Lobo Chinchilla.*

Honorable Representante *Julia Miranda Londoño, Jorge Méndez Hernández, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Fernando David Niño Mendoza, Julio Roberto Salazar Perdomo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Daniel Carvalho Mejía, Angela María Vergara González.*

Proyecto Publicado en gaceta: **Gaceta del Congreso** número 235 de 2025, 5 de marzo de 2025

Primera ponencia publicada en **Gaceta del Congreso** número 235 de 2025, 5 de marzo de 2025

Aprobado en primer debate: *Gaceta del Congreso* número 235 de 2025, 258 de marzo de 2025

Segunda ponencia publicada en: *Gaceta del Congreso* número 753 de 2025, 21 de mayo de 2025

Aprobado en segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 2042 de 2025, 28 de octubre de 2025

Designación Ponente Primer Debate Cámara mediante oficio: CQCP 3.5 / 166 / 2025-2026, Noviembre 21 de 2025

IV. OBJETO

El objeto de la presente ley es establecer medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros y de la sociedad civil, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, como son: 13 sobre acción por el clima, el objetivo 14 sobre protección de la vida submarina, y el objetivo 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas, y a las metas y objetivos del plan de biodiversidad en el marco del Convenio de Diversidad Biológica.

V. JUSTIFICACIÓN

La erosión costera es uno de los problemas más comunes y más graves en las costas colombianas. Tal como se define en este proyecto de ley, la erosión implica un retroceso en la línea de las costas. Desafortunadamente, las actividades humanas agravan la erosión. En Colombia, las actividades no controladas han alterado los usos y servicios de las zonas costeras en términos ambientales, incluso a la hora de establecer obras de protección contra los procesos de erosión costera.

Por ejemplo, hay actividades humanas que contribuyen con la erosión, tales como la degradación de las zonas costeras, la urbanización excesiva, la apropiación indebida del espacio público e inexistencia de accesos públicos, que directa o indirectamente influyen sobre el estado de deterioro de las playas. Estas transformaciones afectan la calidad ambiental y ponen en riesgo a las personas que habitan las zonas costeras.

El INVEMAR (2018) ha documentado los riesgos, amenaza y vulnerabilidad que genera la erosión costera en Colombia, señalando que el aumento de la erosión pone en riesgo a la población que se asienta en la línea de costas, y afectaciones en las actividades económicas, y pérdida de ecosistemas estratégicos (manglares, lagunas costeras, playas, acantilados, entre otros). Según este instituto esto representa uno de los grandes retos en la gestión marino costera en el país.

Es de carácter prioritario proteger las zonas litorales de Colombia debido a los forzamientos a los que se ven sometidas, como las variaciones del clima de gran escala, fenómenos hidrometeorológicos extremos y el aumento del nivel del mar, estableciendo un mecanismo de protección a la población asentada allí y favoreciendo las zonas de anidación y tránsito de diversas especies que dependen de estos ecosistemas.

Esto lleva sin duda a la transformación en la manera como se llevan a cabo las actuaciones en la costa. Se deben habilitar zonas libres de edificaciones, instalación de servicios públicos adecuados para los usuarios de la costa, zonas de tránsito para no alterar la vegetación de las dunas y con ello el transporte de sedimentos. Elementos necesarios para mantener el equilibrio o para desarrollar un proceso de restauración de una playa.

Es por ello que, en este proyecto de ley, se incluyen normas que regulan el uso de la playa, en diversos aspectos, incluyendo el de explotación y de desarrollo de infraestructura. Este proyecto de ley está orientado a proteger los espacios públicos litorales y ayudar a la rehabilitación de las zonas que presentan procesos de degradación. Para ello, el proyecto se basa en las soluciones basadas en ecosistemas y la infraestructura verde, las cuales contribuyen a solucionar la pérdida de la funcionalidad de una playa, bajo un enfoque de restauración e integridad del ecosistema (Silva *et al*, 2016).

Adicionalmente, esto puede conllevar a la apropiación de los bienes de uso público y la afectación del patrimonio de la Nación. Al respecto cabe señalar que los terrenos de bajamar y las playas son de uso público, el Consejo de Estado en una decisión de 2012 dispuso la restitución de un terreno como bien de uso público, frente a las demandas de particulares que alegaban derechos privados. El Consejo de Estado señaló que la DIMAR no solo estaba declarando acertadamente el bien como de uso público, sino que estaba restituyendo la propiedad del Estado. El Consejo de Estado señaló lo siguiente:

“En el presente caso puede afirmarse que la entidad demandada más que declarar el bien de uso público lo que estaba era restituyendo el dominio del Estado frente al mismo, pues es una verdad irrefutable que hay bienes que pertenecen al Estado, tal y como acontece con los ríos, los lagos, las aguas que corren por sus cauces naturales, las minas y en este caso, los terrenos de bajamar que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando esta baja, tal y como ocurre con el terreno que reclaman los demandantes.” (Consejo de Estado, 2012).

Con base en lo anterior, se establecieron normas que restringen la construcción de vivienda o uso habitacional en las zonas costeras. Ello para proteger a la población frente a los riesgos de desastres naturales, el aumento del nivel del mar, los efectos del cambio climático y la erosión costera. Así como para proteger los bienes de uso público de la Nación.

- Proceso de restauración e importancia de los corales y demás especies marino-costeros.

La restauración en zonas de erosión costera es fundamental para preservar la estabilidad de los ecosistemas marino-costeros, es una respuesta estratégica y necesaria ante la degradación ambiental causada por factores naturales y antrópicos, como el cambio climático, la contaminación y la sobreexplotación de recursos.

La erosión no solo altera la morfología del litoral, sino que también afecta directamente a los hábitats de especies claves como los corales, esenciales para el equilibrio ecológico. Estos organismos no solo sirven como barreras naturales que mitigan el impacto de las olas disipando hasta el 97% de la energía de estas antes de que lleguen a la orilla, sino que también protegen las costas de la erosión, protege las infraestructuras cercanas y proporcionan un hábitat vital para una amplia diversidad de especies marinas (earth share, 2023).

La restauración de arrecifes de corales es esencial para mitigar los efectos de la erosión y preservar la biodiversidad marina, por esto, una estrategia clave es el establecimiento de viveros de corales, también conocidos como semilleros, los cuales juegan un papel crucial en los procesos de restauración permitiendo la propagación y crecimiento controlado de los fragmentos de coral antes de ser trasplantados en áreas degradadas.

Los viveros de corales son herramientas clave en los programas de restauración marina. Estas estructuras, que pueden ser flotantes, submarinas o modulares, están diseñadas para cultivar corales de forma eficiente y sostenible. Estos viveros pueden ser *in situ* (en el mar) o *ex situ* en tierra y su implementación ha demostrado ser efectiva en la recuperación de poblaciones coralinas, este enfoque no sólo acelera la recuperación de arrecifes dañados por fenómenos como el blanqueamiento masivo sino que también fomenta la biodiversidad y garantiza la conectividad entre los ecosistemas marino-costeros (reef resilience Network, 2024).

La conservación de estas áreas no solo beneficia a la vida marina sino también a las comunidades humanas que dependen de ellas para actividades económicas como la pesca, el turismo y la protección frente a desastres naturales. De esta manera, los procesos de restauración en zonas de erosión y la implementación de viveros de corales representan una inversión en el equilibrio entre los ecosistemas y el bienestar humano.

Ventajas de los viveros de corales:

1. Aceleración del crecimiento: Los corales cultivados en viveros crecen más rápido gracias a las condiciones controladas, como la disponibilidad constante de luz, nutrientes y flujo de agua.
2. Resiliencia genética: Los viveros permiten la propagación de diversas especies y genotipos, fortaleciendo la capacidad de los arrecifes para resistir enfermedades y cambios ambientales.
3. Efecto multiplicador: Una vez trasplantados, los corales restaurados fomentan la recuperación de otras especies marinas, promoviendo la biodiversidad local.

En Colombia ya existen diversos proyectos en marcha que ejemplifican la eficacia de esta iniciativa, por ejemplo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con Coralina, ha socializado proyectos de viveros de coral en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo

de restaurar y conservar estos ecosistemas vitales. (Ministerio de Ambiente & Coralina, 2023).

Estos proyectos destacan la importancia de la restauración de corales no sólo para la protección de las costas sino también para la recuperación de la biodiversidad marina y el sustento de las comunidades locales. La implementación de viveros de coral y otras técnicas innovadoras son pasos fundamentales hacia la resiliencia de los ecosistemas marino-costeros frente a las amenazas actuales.

VI. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Colombia está en mora de regular legalmente la planificación, implementación y evaluación de acciones que permitan la protección del territorio marino costero, y los ecosistemas marinos y costeros. Estas acciones requieren una visión integradora que permita alcanzar la sostenibilidad ambiental. Por ello, se presenta este proyecto de ley que incluye una serie de medidas institucionales para alcanzar esa sostenibilidad.

La protección del territorio marino costero, y los ecosistemas marinos y costeros, cumple un papel fundamental, entre otros para: prevenir los riesgos por desastres naturales o de origen antropogénico, enfrentar el cambio climático y permitir el acceso a fuentes de trabajo. Así mismo, se hace énfasis en que dicha protección es un asunto socio-ambiental, dado que las comunidades locales y las personas tienen relaciones de interdependencia con el territorio y pueden acceder a un trabajo por actividades como la pesca y el turismo sostenible. De ahí la necesidad de integrar la gestión institucional con la participación de la sociedad civil.

En el marco de la sostenibilidad ambiental, las decisiones del Estado deben tener en cuenta de manera racional los límites del planeta e incorporar la sostenibilidad ecológica y social, la protección de la biodiversidad y la cultura en el proceso de toma de decisiones (Corte Constitucional de Colombia, 2016). La sostenibilidad ambiental es la condición de equilibrio e interconexión que permite a los seres humanos satisfacer sus necesidades sin afectar la capacidad de regeneración de los ecosistemas (Repar *et al.*, 2017). La sostenibilidad busca mejorar el bienestar humano protegiendo los ecosistemas al mismo tiempo (García Mireles *et al.*, 2018).

Particularmente, la protección de los ecosistemas marinos y costeros es fundamental para lograr la sostenibilidad ambiental. Al estar en la zona de interacción entre la tierra y el océano, los sistemas costeros están sometidos a dinámicas muy activas. Las playas, manglares, arrecifes de coral, acantilados y demás elementos del paisaje y la biodiversidad costera son la primera línea de defensa frente al oleaje y los eventos extremos marítimos. La protección que ofrecen estos sistemas garantiza que las personas, la infraestructura y demás bienes que están a su resguardo tienen una menor vulnerabilidad que en los casos en que estos sistemas naturales se encuentran degradados. Además de brindar protección, los ecosistemas marino-costeros alojan una gran biodiversidad que aporta

servicios como la seguridad pesquera y la actividad turística (Gracia, 2018 *et al*; Xavier *et al.* 2018).

En cuanto al cambio climático, la comunidad científica concuerda en que el clima de la Tierra está cambiando rápidamente y seguirá con esta tendencia en las próximas décadas (IPCC, 2013). Esto debido al efecto invernadero producido por el incremento de la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera por efecto de la actividad humana (Vitousek, P., *et al.*, 1997). Los efectos del cambio climático en el planeta son múltiples y muy variados, pero sin duda los más relevantes están relacionados con cambios en los sistemas marinos y costeros, como lo son: i) aumento del nivel del mar (O'Neill, 2002), que causa erosión costera, pérdida de territorio y aumento de la amenaza a las poblaciones e infraestructura costera; ii) acidificación del océano (Ocean acidification, 2009), que causa pérdidas masivas de biodiversidad y pone en riesgo las actividades pesqueras y turísticas; y iii) aumento de la intensidad de tormentas tropicales (Geophysical Fluid Dynamics Laboratory, 2018), que incrementa el nivel de amenaza de todas las actividades realizadas en zonas marinas y costeras.

Los ecosistemas costeros, especialmente los bosques de manglar y el fitoplancton tienen la habilidad natural de capturar grandes cantidades de carbono, lo cual es fundamental para mitigar el cambio climático.

Las costas también son una fuente de trabajo para las personas dedicadas a actividades como la pesca o el turismo sostenible. La ley de costas debe armonizar la protección de la naturaleza con los intereses sociales y económicos. Una buena gestión puede mejorar el valor económico, ambiental y social de las playas (Williams *et al.*, 2018). Se puede lograr un equilibrio entre las actividades de preservación y el turismo sostenible en pro del aumento de la economía local y la preservación de las costas (Pueyo-Ros *et al.*, 2018).

Las dinámicas sociales en el territorio costero implican la necesidad de integrar la gestión institucional con la participación de las comunidades para lograr la protección, no sólo en términos físicos, sino también socio-políticos, integrando las racionalidades, preocupaciones e intereses de las diversas instituciones y el público en general. De ahí la importancia de la participación y comunicación entre los actores interesados (Gerkenmeier *et al.*, 2018, 145), especialmente con las comunidades para incrementar el mantenimiento de las costas (Xavier *et al.*, 2018). Por ejemplo, los procesos participativos con las comunidades son la base para la búsqueda de soluciones ambientales, teniendo en cuenta los aprendizajes sociales y la integración del conocimiento en el manejo de zonas marinas.

Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizo

El principio contenido en el artículo 3° del presente proyecto de ley denominado “Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos” tiene dos enunciados normativos. En primer lugar, indica que el Estado colombiano tiene

el derecho, derivado de su soberanía nacional, de aprovechar sus propios recursos. En segundo lugar, contempla la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, pero también bajo su control en el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Este principio, toma su contenido del artículo 194 relativo a Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Principio *in dubio pro ambiente*

De acuerdo con la sentencia C-449/15 de la Corte Constitucional en el caso Gabčíkovo-Nagymaros, que involucró a Eslovaquia y Hungría debido al incumplimiento por parte de este último del tratado para la construcción de una represa en su frontera común, Hungría argumentó incertidumbre sobre los efectos ambientales de la obra. La Corte Internacional de Justicia determinó que ambas partes estaban obligadas a implementar todas las acciones necesarias para proteger el medio ambiente, especialmente en lo relativo a la calidad del agua, la biodiversidad y la pesca. En su fallo, la Corte abordó el concepto de “estado de necesidad” como base para justificar la terminación del tratado de 1977. De manera similar, la Sentencia T-672 de 2014 de la Corte Constitucional colombiana aplicó este principio al ordenar medidas preventivas frente a posibles daños ambientales y a la salud. En este caso, se instruyó a Fenoco S.A. a suspender el transporte nocturno de carbón en zonas cercanas a comunidades del municipio de Bosconia y a incluir nuevas medidas de manejo ambiental. Además, se ordenó a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) supervisar estrictamente estas decisiones y realizar mediciones para verificar la existencia de contaminación por polvo de carbón.

En síntesis, la Corte ha reconocido un cambio de paradigma hacia una protección ambiental más robusta y rigurosa, guiada por el principio *in dubio pro ambiente* o *in dubio pro natura*. Este enfoque establece que, ante conflictos entre principios o derechos, debe prevalecer la interpretación que favorezca la preservación y el disfrute de un ambiente sano. Frente al grave deterioro ambiental que enfrenta el planeta, es necesario adoptar regulaciones y políticas públicas más estrictas, que promuevan un compromiso colectivo y real hacia la sostenibilidad, fomentando una sociedad más respetuosa con el entorno natural.

Además, es crucial desarrollar instrumentos jurídicos que reconozcan la progresividad de los derechos y el principio de interdependencia entre los seres humanos y el resto de las especies. Esto implica trascender una visión antropocéntrica, otorgando valor intrínseco a la naturaleza. En este sentido, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (art. 174) introduce principios como la “corrección en la fuente de los daños ambientales”, enfatizando que las políticas deben enfocarse en prevenir el daño antes de que ocurra.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Se considera que, para la discusión y aprobación de esta iniciativa legislativa, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congressistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congressista evaluarlos.

VIII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece, en su artículo 7° que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. Por lo anterior, la presente iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Proyecto de Ley</p> <p><i>“por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.”</i></p>	<p>Proyecto de Ley</p> <p><i>“por medio de la cual se dictan medidas para <u>la prevención y el manejo de la erosión en el sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del de las zonas costeras territorio marino y costero</u> y se dictan otras disposiciones.”</i></p>	<p>Se reemplaza la expresión “territorio marino y costero” por “zona costera”, con el fin de emplear el término técnicamente reconocido.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer medidas para la mitigación de la erosión marino costera y la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible y a las metas y objetivos enmarcados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer medidas para <u>prevención y el manejo la mitigación</u> de la erosión <u>en las zonas costeras territorio marino costero a y la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero</u>, con el fin de garantizar la protección de <u>sus los ecosistemas y la biodiversidad asociada y avanzar hacia un modelo de</u> marinos y costeros, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible. y a las metas y objetivos enmarcados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p>	<p>Se cambia el enfoque por “prevención y manejo”.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><u>Zona costera: Espacios del territorio nacional formados por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presentan espacios de interacción entre el mar y la tierra.</u></p>	<p>Se introduce la definición de “zona costera” con el propósito de delimitar con claridad el ámbito de aplicación de la ley y armonizar el articulado con la terminología adoptada.</p> <p>Así mismo, se ajustan y depuran varias definiciones atendiendo a criterios de técnica legislativa y coherencia normativa:</p> <p>Se eliminan definiciones que ya cuentan con desarrollo específico en otras normas o instrumentos técnicos, evitando duplicidades y posibles contradicciones.</p> <p>Se simplifican aquellas definiciones que excedían su naturaleza conceptual, suprimiendo elementos operativos o descriptivos que no corresponden a una definición legal.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Arrecife de coral: Estructuras rocosas de origen biológico formada por esqueletos de corales y otros organismos marinos en los mares tropicales. Junto con las selvas tropicales son el ecosistema más diverso y productivo de la tierra ya que sirven de hogar y refugio de miles de especies marinas. Prestan servicios ecosistémicos en pesquerías, turismo y protección costera. Se ven fuertemente afectados por el cambio climático, la acidificación del océano, la contaminación del mar y la sobreexplotación turística y pesquera.</p> <p>Costa: Zona de transición entre la tierra y el mar de ancho variable que se extiende en dirección a la tierra hasta el límite de penetración de las influencias marinas o hasta que haya un cambio importante en la topografía (acantilados, playas, estuarios, campos de dunas, lagunas y pantanos costeros, zonas inundables, entre otros, hacen parte de la costa); y se extiende en dirección al mar hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.</p> <p>Deconstrucción/ desmantelamiento: Es un proceso técnico y planificado mediante el cual se desmantela la infraestructura gris presente en los ecosistemas marino-costeros. Este proceso permite recuperar y reutilizar materiales, garantizando su cierre de ciclo de vida, evitando la generación de residuos de construcción y demolición (RCD) y recuperando el paisaje natural.</p> <p>Erosión costera: Proceso de degradación y pérdida de sedimento en la costa que produce retroceso de la línea de costa. Es producida principalmente por la acción mecánica del oleaje, pero también puede ser causada por corrosión de las rocas por la sal del mar y por organismos costeros (bio-erosión). Las tasas de erosión dependen de la fuerza del oleaje, la exposición y resistencia del material del costa Infraestructura gris: se refiere a la infraestructura artificial o construida, como carreteras, puentes, tuberías, presas y sistemas de tratamiento de agua.</p>	<p>Arrecife de coral: Estructuras rocosas de origen biológico formada por esqueletos de corales y otros organismos marinos en los mares tropicales. Junto con las selvas tropicales son el ecosistema más diverso y productivo de la tierra ya que sirven de hogar y refugio de miles de especies marinas. Prestan servicios ecosistémicos en pesquerías, turismo y protección costera. Se ven fuertemente afectados por el cambio climático, la acidificación del océano, la contaminación del mar y la sobreexplotación turística y pesquera.</p> <p>Costa: Zona de transición entre la tierra y el mar de ancho variable que se extiende en dirección a la tierra hasta el límite de penetración de las influencias marinas o hasta que haya un cambio importante en la topografía (acantilados, playas, estuarios, campos de dunas, lagunas y pantanos costeros, zonas inundables, entre otros, hacen parte de la costa); y se extiende en dirección al mar hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.</p> <p>Deconstrucción/ desmantelamiento: Es un proceso técnico y planificado mediante el cual se desmantela la infraestructura gris presente en los ecosistemas marino-costeros. Este proceso permite recuperar y reutilizar materiales, garantizando su cierre de ciclo de vida, evitando la generación de residuos de construcción y demolición (RCD) y recuperando el paisaje natural.</p> <p>Erosión costera: Proceso de degradación y pérdida de sedimento en la zona costera costa que produce retroceso de la línea de costa. Es producida principalmente por la acción mecánica del oleaje pero también puede ser causada por corrosión de las rocas por la sal del mar y por organismos costeros (bio-erosión). Las tasas de erosión dependen de la fuerza del oleaje, la exposición y resistencia del material del costa Infraestructura gris: se refiere a la infraestructura artificial o construida, como carreteras, puentes, tuberías, presas y sistemas de tratamiento de agua.</p>	<p>Se ajusta la definición de erosión costera para mejorar su precisión técnica.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Infraestructura verde o azul: Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde o azul complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>Manglar: Son ensamblajes de árboles que crecen en zonas costeras tropicales y subtropicales con disponibilidad de aguas salobres. Albergan una alta biodiversidad de especies terrestres y acuáticas, considerándose como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo. Prestan servicios ecosistémicos como: hogar y protección de centenares de especies de peces en estados juveniles, protección costera frente a la erosión e inundaciones, fijación de suelo, fijación de carbono azul, y filtración de contaminantes.</p> <p>Pastos marinos: Plantas vasculares (angiospermas) que crecen y completan su ciclo de vida totalmente sumergidas en medios salinos o salobres. Su clasificación es estrictamente ecológica, en el País se registra la presencia de pastos marinos exclusivamente en el Mar Caribe. Prestan servicios ecosistémicos como: indicadores de calidad del agua, protección ante la erosión costera, retención de material de fondo, alimento y hogar de especies marinas, secuestro de carbono e incremento del oxígeno del agua.</p>	<p>Infraestructura verde o azul: Es una red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde o azul complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>Manglar: Son ensamblajes de árboles que crecen en zonas costeras tropicales y subtropicales con disponibilidad de aguas salobres. Albergan una alta biodiversidad de especies terrestres y acuáticas, considerándose como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo. Prestan servicios ecosistémicos como: hogar y protección de centenares de especies de peces en estados juveniles, protección costera frente a la erosión e inundaciones, fijación de suelo, fijación de carbono azul, y filtración de contaminantes.</p> <p>Pastos marinos: Plantas vasculares (angiospermas) que crecen y completan su ciclo de vida totalmente sumergidas en medios salinos o salobres. Su clasificación es estrictamente ecológica, en el País se registra la presencia de pastos marinos exclusivamente en el Mar Caribe. Prestan servicios ecosistémicos como: indicadores de calidad del agua, protección ante la erosión costera, retención de material de fondo, alimento y hogar de especies marinas, secuestro de carbono e incremento del oxígeno del agua.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Restauración: Es el proceso que busca restablecer, rehabilitar y recuperar el ecosistema que fue degradado, dañado o destruido a una condición similar o cercano al ecosistema de referencia, respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Para ello, debe considerarse el análisis del ecosistema de referencia o previo al disturbio, y así generar las estrategias adecuadas para retornar al estado previo, garantizando la conservación de especies y la prestación de servicios ecosistémicos. La restauración puede ser de dos tipos: asistida (activa) o espontánea (pasiva).</p> <p>Vulnerabilidad ecológica: se refiere al grado de susceptibilidad de una especie o ecosistema por una amenaza, considerando la sensibilidad, exposición, y la capacidad de adaptación o recuperación.</p>	<p>Restauración: Es el proceso que busca restablecer, rehabilitar y recuperar el ecosistema que fue degradado, dañado o destruido a una condición similar o cercano al ecosistema de referencia, respecto a su composición, estructura y <u>función</u> funcionamiento. Para ello, debe considerarse el análisis del ecosistema de referencia o previo al disturbio, y así generar las estrategias adecuadas para retornar al estado previo, garantizando la conservación de especies y la prestación de servicios ecosistémicos. La restauración puede ser de dos tipos: asistida (activa) o espontánea (pasiva).</p> <p>Vulnerabilidad ecológica: <u>Se</u> refiere al grado de susceptibilidad de una especie o ecosistema <u>ante</u> <u>amenazas naturales o antrópicas</u>. por una amenaza, considerando la sensibilidad, exposición, y la capacidad de adaptación o recuperación.</p>	
<p>Artículo 3º. Principios Ambientales. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los principios contenidos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, en especial los siguientes: principio de precaución, principio de prevención del riesgo, principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos y principio in dubio pro ambiente.</p>	<p>Artículo 3º. Principios Ambientales. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los principios contenidos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, en especial los siguientes: principio de precaución, principio de prevención del riesgo, principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos y principio in dubio pro ambiente.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 4º. Sistema Bioceánico Nacional. Créase el Sistema Bioceánico Nacional (SBBN), como el conjunto de instituciones y directrices alineadas con políticas e instrumentos nacionales e internacionales, que tienen como fin potencializar la institucionalidad bioceánica a través del trabajo coordinado y articulado de carácter interinstitucional e intersectorial y con alcance nacional, regional y local, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el crecimiento económico basado en la salud de ecosistemas marinos y la sostenibilidad del</p>	<p>Artículo 4º. Sistema Bioceánico Nacional. Créase el Sistema Bioceánico Nacional (SBBN), como el conjunto de instituciones y directrices alineadas con políticas e instrumentos nacionales e internacionales, que tienen como fin potencializar la institucionalidad bioceánica a través del trabajo coordinado y articulado de carácter interinstitucional e intersectorial y con alcance nacional, regional y local, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el crecimiento económico basado en la salud de ecosistemas marinos y la sostenibilidad <u>de las zonas costeras del territorio</u></p>	<p>Se amplía la integración del Sistema Bioceánico Nacional incluyendo entidades territoriales y autoridades ambientales con jurisdicción en zonas costeras, con el fin de fortalecer su carácter descentralizado y garantizar una articulación efectiva entre los distintos niveles de gobierno.</p> <p>Así mismo:</p> <p>Se precisa que la reglamentación del Sistema corresponde al Gobierno nacional, en atención a su competencia constitucional.</p> <p>Se eliminan referencias redundantes o ajenas al objeto del artículo, para mejorar la claridad normativa.</p> <p>Se ajusta la distribución de responsabilidades operativas, asegurando que estas recaigan en el conjunto de entidades que integran el sistema.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>territorio marino-costero colombiano. El Sistema estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Comisión Colombiana del Océano, y demás entidades señaladas en la ley. Así mismo, harán parte como integrantes permanentes la Armada Nacional de Colombia y la Dirección General Marítima (DIMAR), quienes actuarán como autoridades técnicas y de seguridad en el territorio marino-costero.</p> <p>Parágrafo 1º. El Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Colombiana del Océano definirán la conformación y el funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil, como también de las instancias de gobernanza territorial definida en el artículo 5º.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, ajustándose a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, definirá y garantizará las fuentes presupuestales y recursos necesarios para el funcionamiento del SBBN y de la CCO.</p> <p>Parágrafo 3º. El funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional (SBBN) no implicará la creación de nuevas entidades o cargos para su funcionamiento. Su operatividad deberá ser garantizada por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Colombiana del Océano</p>	<p>marino-costero colombiano. El Sistema estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR,) la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Comisión Colombiana del Océano, <u>los Departamentos y los municipios con zonas costeras,</u> y demás entidades señaladas en la ley. Así mismo, harán parte como integrantes permanentes la Armada Nacional de Colombia y la Dirección General Marítima (DIMAR), <u>Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el territorio marino costero,</u> quienes actuarán como autoridades técnicas y de seguridad en el territorio marino-costero.</p> <p>Parágrafo 1º. <u>El Gobierno Nacional</u> Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Colombiana del Océano definirán <u>reglamentará</u> la conformación y el funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil, como también de las instancias de gobernanza territorial definida en el artículo 5º.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, ajustándose a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, definirá y garantizará las fuentes presupuestales y recursos necesarios para el funcionamiento del SBBN y de la CCO.</p> <p>Parágrafo 3º. El funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional (SBBN) no implicará la creación de nuevas entidades o cargos para su funcionamiento. Su operatividad deberá ser <u>garantizada por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Colombiana del Océano</u></p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. <i>Gobernanza en los territorios marinos y costeros.</i> El Sistema Bioceánico Nacional (SBN) posterior a la definición de su organización y funcionamiento establecida en el artículo 4, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá definir instancias de gobernanza territorial con su composición, estructura y reglamento, a partir de las áreas geográficamente definidas por las Unidades Ambientales Costeras establecidas en el artículo 4° del Decreto número 1120 de 2013, o aquel que lo modifique. Las instancias de gobernanza territorial deberá garantizar la participación efectiva de las comunidades locales y étnicas presentes en cada territorio, en el cual se incluya un trabajo articulado entre: las Corporaciones Autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de grandes centros urbanos, los departamentos, los municipios o distritos, las organizaciones de pescadores de las áreas de influencia, y las autoridades regionales en caso que apliquen.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Gobernanza en las zonas costeras-territorios marinos y costeros.</i> El Sistema Bioceánico Nacional (SBN) posterior a la definición de su organización y funcionamiento establecida en el artículo 4°, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá definir instancias de gobernanza territorial con su composición, estructura y reglamento, a partir de las áreas geográficamente definidas por las Unidades Ambientales Costeras establecidas en el artículo 4° del Decreto número 1120 de 2013, o aquel que lo modifique. Las instancias de gobernanza territorial deberá garantizar la participación efectiva de los <u>grupos étnicos, las comunidades locales, el sector privado y demás actores vinculados con la gestión de la los grupos y étnicoas y de pescadores presentes en cada zona costera</u> territorio, en el cual se incluya un trabajo articulado entre: las Corporaciones Autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de grandes centros urbanos, los departamentos, los municipios o distritos, las organizaciones de pescadores de las áreas de influencia, y las autoridades regionales en caso que apliquen.</p>	<p>Se eliminan referencias normativas (Decreto) específicas en aplicación de criterios de técnica legislativa, evitando remisiones innecesarias que puedan generar rigidez o desactualización.</p> <p>Adicionalmente, se precisan los actores participantes en las instancias de gobernanza, incluyendo el sector privado, con el fin de fortalecer los esquemas de articulación y corresponsabilidad en la gestión de las zonas costeras.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Sobre licenciamientos o permisos ambientales.</i> Para aquellos proyectos, obras o actividades de infraestructura que se desarrollen en los ecosistemas marinos y costeros sujetos a la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas conforme a la normatividad vigente, la Autoridad Ambiental competente, en el marco de la definición de los Términos de Referencia, exigirá que, adicional a los criterios de evaluación existentes, se incluya y analice detalladamente, al menos una alternativa que incorpore soluciones de infraestructura verde, infraestructura azul o soluciones basadas en la naturaleza (SbN), en su totalidad o de manera parcial. Dicha alternativa deberá priorizar la reducción del impacto de la infraestructura gris y demostrar la viabilidad técnica, operativa,</p>	<p>Artículo 6°. <i>Licenciamiento ambiental.</i> <i>Sobre licenciamientos o permisos ambientales.</i> Para aquellos proyectos, obras o actividades <u>que conforme la ley y los reglamentos requieren licencia ambiental y que pretendan desarrollarse en las zonas costeras,</u> y que además deban presentar de infraestructura que se desarrollen en los ecosistemas marinos y costeros sujetos a la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas conforme a la normatividad vigente; la Autoridad Ambiental competente, en el marco de la definición de los Términos de Referencia, se exigirá que, al menos una de las alternativas adicional a los criterios de evaluación existentes, se incluya y analice detalladamente, al uso prioritario de medidas de manejo ambiental a partir de soluciones basadas en la naturaleza</p>	<p>Se ajusta la redacción del artículo para delimitar su aplicación exclusivamente a los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, mejorando su precisión y coherencia con el régimen vigente.</p> <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se diferencia entre lineamientos generales y aquellos que pueden ser definidos caso a caso por las autoridades competentes. • Se eliminan disposiciones que excedían el alcance del licenciamiento ambiental o que no corresponden a instrumentos existentes en la legislación. • Se suprimen exigencias desproporcionadas para permisos de menor entidad, garantizando proporcionalidad regulatoria. • Se corrige la distinción entre medidas de manejo, restauración y compensación, en línea con la jerarquía establecida en la normativa ambiental.

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>ambiental y socioeconómico de su implementación, en concordancia con los objetivos de adaptación y mitigación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá los lineamientos técnicos y metodológicos necesarios para la formulación, presentación y evaluación de estas alternativas. En caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no expida dentro del plazo definir los lineamientos técnicos y metodológicos, estos deberán ser expedidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Parágrafo 1º. Criterios Reforzados para Permisos de Vertimientos y Explotación de Recursos Hidrobiológicos en ecosistemas marinos y costeros. La Autoridad Ambiental competente, al tramitar y evaluar los permisos de vertimientos de aguas y explotación de recursos hidrobiológicos, adicionalmente a los criterios técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente, deberán incorporar de manera explícita y prioritaria los análisis de la vulnerabilidad de la zona a la erosión costera y otros fenómenos asociados al cambio climático los potenciales efectos del proyecto, obra o actividad en dicha vulnerabilidad. Los riesgos e impactos derivados del cambio y la variabilidad climática sobre el recurso hídrico y los ecosistemas acuáticos. c) La importancia ecológica de la zona, incluyendo la presencia de ecosistemas estratégicos, servicios ecosistémicos relevantes y especies amenazadas. d) La capacidad de adaptación de los ecosistemas y las comunidades frente a los impactos climáticos.</p>	<p>menos una alternativa que incorpore soluciones de infraestructura verde, infraestructura azul y medidas de adaptación, o soluciones basadas en la naturaleza (SbN), en su totalidad o de manera parcial. Dicha alternativa deberá priorizar la reducción del impacto de la infraestructura gris y demostrar la viabilidad técnica, operativa, ambiental y socioeconómica de su implementación, en concordancia con los objetivos de adaptación y mitigación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá los lineamientos técnicos y metodológicos <u>generales</u> necesarios para la formulación, presentación y evaluación de estas alternativas. En caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no expida dentro del plazo definir los lineamientos técnicos y metodológicos, estos deberán ser expedidos por la autoridad ambiental competente <u>para cada proyecto en particular.</u></p> <p>Parágrafo 1º. Criterios Reforzados para Permisos de Vertimientos y Explotación de Recursos Hidrobiológicos en ecosistemas marinos y costeros. La Autoridad Ambiental competente, <u>al tramitar y evaluar</u> otorgar, negar o condicionar los permisos de licencias para vertimientos a aguas marinas de aguas y explotación de recursos hidrobiológicos, adicionalmente a los criterios técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente, <u>Estos lineamientos deberán incorporar de manera explícita y prioritaria los análisis de en su evaluación la consideración de:</u> a) La vulnerabilidad de la zona a la erosión costera y otros fenómenos asociados al cambio climático, <u>así como</u> l. b) <u>Los potenciales efectos del proyecto, obra o actividad en dicha vulnerabilidad.</u> Los riesgos e impactos derivados del cambio y la variabilidad climática sobre el recurso hídrico y los ecosistemas acuáticos. c) La importancia ecológica de la zona, incluyendo la presencia de ecosistemas estratégicos;</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades competentes como la AUNAP y el IDEAM, desarrollará los protocolos y guías técnicas para la inclusión efectiva de estos criterios en los procesos de evaluación de los permisos mencionados, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2º. Compensaciones Ambientales Específicas en Ecosistemas Marino-Costeros. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento o permiso ambiental que generen impactos negativos sobre la biodiversidad en ecosistemas marinos o costeros deberán realizar las respectivas compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad. Dichas compensaciones deberán priorizar, cuando sea técnica y ambientalmente viable, acciones de restauración ecológica directa en las áreas afectadas, incluyendo un componente explícito de mantenimiento y monitoreo que asegure su efectividad y sostenibilidad a largo plazo. El diseño, implementación y seguimiento de estas compensaciones se regirán por los principios generales de la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 1076 de 2015, así como por los lineamientos específicos que para ecosistemas marinos y costeros desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Hasta tanto se expidan dichos lineamientos, las autoridades ambientales competentes evaluarán las propuestas de compensación aplicando los criterios de equivalencia ecológica y viabilidad técnica y socioeconómica, asegurando la no pérdida neta de biodiversidad. Las compensaciones deberán garantizar la recuperación o restauración de los ecosistemas afectados en un plazo definido en el acto administrativo que otorgue la licencia o permiso, y serán objeto de supervisión y seguimiento riguroso por las autoridades ambientales competentes.</p>	<p>servicios ecosistémicos relevantes y especies amenazadas. d) La capacidad de adaptación de los ecosistemas y las comunidades frente a los impactos climáticos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades competentes como la AUNAP y el IDEAM, desarrollará los protocolos y guías técnicas para la inclusión efectiva de estos criterios en los procesos de evaluación de los permisos mencionados, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2º. Compensaciones Ambientales Específicas en Ecosistemas Marino-Costeros. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento o permiso ambiental que <u>puedan generar</u> impactos negativos sobre la biodiversidad en ecosistemas marinos o costeros deberán realizar las respectivas compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad. Dichas compensaciones deberán priorizar, cuando sea técnica y ambientalmente viable, acciones de restauración ecológica directa en las áreas afectadas, incluyendo un componente explícito de mantenimiento y monitoreo que asegure su efectividad y sostenibilidad a largo plazo. El diseño, implementación y seguimiento de estas compensaciones se regirán por los principios generales de la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 1076 de 2015, así como por los lineamientos específicos que para ecosistemas marinos y costeros desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Hasta tanto se expidan dichos lineamientos, las autoridades ambientales competentes evaluarán las propuestas de compensación aplicando los criterios de equivalencia ecológica y viabilidad técnica y socioeconómica, asegurando la no pérdida neta de biodiversidad. Las compensaciones deberán garantizar la recuperación o restauración de los ecosistemas afectados en un plazo definido en el acto administrativo que otorgue la licencia o permiso, y serán objeto de supervisión y seguimiento riguroso por las autoridades ambientales competentes.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 7°. Vinculación del sector pesquero en la lucha contra la erosión costera. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará proyectos de restauración ecosistémica en manglares y arrecifes donde se realicen actividades de pesca autorizada de subsistencia, turística y/o artesanal donde se vinculen a las comunidades de la zona. La AUNAP con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impondrá proyectos y programas de restauración ecosistémica como compensaciones ambientales dentro de los permisos de pesca industrial que autorice</p>	<p>Artículo 7°. Vinculación del sector pesquero en la lucha contra la erosión costera. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y <u>el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental competente;</u> el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; implementarán proyectos de restauración ecosistémica en manglares y arrecifes donde se realicen actividades de pesca autorizada de subsistencia, turística y/o artesanal <u>vinculando donde se vinculen</u> a las comunidades de la zona. La AUNAP con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impondrá <u>medidas compensatorias en el marco de los permisos de pesca industrial que otorgue, con miras a financiar los proyectos y programas de restauración ecosistémica de que trata el presente artículo.</u> como compensaciones ambientales dentro de los permisos de pesca industrial que autorice.</p>	<p>Se precisa el rol de las entidades competentes, diferenciando las funciones de apoyo técnico y las funciones regulatorias, con el fin de evitar superposición de competencias y garantizar seguridad jurídica en la implementación de las medidas.</p>
<p>Artículo 8°. Licencias Urbanísticas en los Territorios Marino Costeros. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias en materia de ordenamiento territorial, en coordinación obligatoria con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de su jurisdicción, y observando en todo caso los principios de no regresividad y de progresividad en materia de protección ambiental y de la fauna, definirán e implementarán propuestas de acciones de compensación de restauración ecosistémica. Estas acciones, en el marco de las licencias urbanísticas en los territorios con zona costera, deberán ser aprobadas y supervisadas por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, las licencias urbanísticas en estas zonas se otorgarán, negarán o condicionarán por parte de la autoridad competente</p>	<p>Artículo 8°. Licencias Urbanísticas en las zonas costeras los Territorios Marino Costeros. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias en materia de ordenamiento territorial, <u>siguiendo las determinantes ambientales definidas por las en coordinación obligatoria con las autoridades ambientales Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)</u> con las autoridades ambientales Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de su jurisdicción, y observando en todo caso los principios de no regresividad y de progresividad en materia de protección ambiental y de la fauna, <u>adoptarán las decisiones de ordenamiento territorial dirigidas a prevenir y manejar adecuadamente la erosión en las zonas costeras.</u> Estas medidas podrán incluir definirán e implementarán propuestas de acciones de compensación de restauración ecosistémica. Estas acciones, en el marco de las licencias urbanísticas en los territorios con zona costera, deberán ser aprobadas y supervisadas por la autoridad ambiental competente;</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>(Curadurías Urbanas o Secretarías de Planeación), previo concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente (CAR o ANLA, según el caso). Este concepto deberá basarse en criterios técnicos que consideren la vulnerabilidad a la erosión costera, el cambio climático y la importancia ecológica de la zona, los cuales serán definidos y reglamentados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La infraestructura urbanística existente en zonas marino costeras que, por nuevas condiciones de riesgo o avances en el conocimiento técnico, presenten un nivel de vulnerabilidad a la erosión costera que no haya sido adecuadamente mitigado, deberá modificar su licencia o permiso e incluir medidas efectivas para la mitigación y compensación a la erosión. La aprobación de estas medidas y su seguimiento corresponderá a la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las decisiones contenidas en el presente artículo y siempre garantizando el debido proceso.</p>	<p>de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, Lo anterior orientará las decisiones sobre licencias urbanísticas que puedan incrementar la vulnerabilidad de las zonas costeras a la erosión. en estas zonas se otorgarán, negarán o condicionarán por parte de la autoridad competente (Curadurías Urbanas o Secretarías de Planeación), previo concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente (CAR o ANLA, según el caso). Este concepto deberá basarse en criterios técnicos que consideren la vulnerabilidad a la erosión costera, el cambio climático y la importancia ecológica de la zona, los cuales serán definidos y reglamentados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. La infraestructura urbanística existente en zonas marino costeras que, por nuevas condiciones de riesgo o avances en el conocimiento técnico, presenten un nivel de vulnerabilidad a la erosión costera que no haya sido adecuadamente <u>gestionado mitigado, deberán ser deberán</u> modificadas para su licencia o permiso e incluir medidas efectivas para <u>el manejo adecuado de la mitigación de y compensación</u> a la erosión y la mitigación del riesgo. La aprobación de estas medidas y su seguimiento corresponderá a <u>las autoridades urbanísticas, autoridad ambiental competente,</u> sin perjuicio de las decisiones contenidas en el presente artículo y siempre garantizando el debido proceso.</p>	<p>Se ajusta el artículo para asegurar que las decisiones de ordenamiento territorial incorporen criterios de prevención y manejo de la erosión costera, evitando el incremento de la vulnerabilidad.</p> <p>En el parágrafo, se clarifica la distribución de competencias entre autoridades urbanísticas y ambientales, en concordancia con el marco legal vigente.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 9º. <i>Articulación de información entre las autoridades ambientales competentes y el Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica.</i> Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia o permiso ambiental, deberán solicitar información o datos al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica relacionados con el objeto de los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental en las el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente. Asimismo, las autoridades ambientales según corresponda, retroalimentarán con información de los permisos o licencias ambientales que se encuentran en las el territorio marino costero para que haga parte de la base de datos del Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica.</p>	<p>Artículo 9º. <i>Articulación de información entre las autoridades ambientales competentes y las entidades públicas responsables de la gestión de datos e información oceánicas.</i> el Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica. Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia o permiso ambiental, deberán solicitar información o <u>consultar datos a las entidades públicas responsables de la gestión de datos e información oceánicas al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica</u> relacionados con el objeto de los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente. Asimismo, las autoridades ambientales según corresponda, retroalimentarán con información de los permisos o licencias ambientales que se encuentran en las <u>zonas costeras</u> el territorio marino costero para que haga parte de la base de datos del Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica.</p>	<p>Se elimina la referencia a una instancia sin creación legal formal, reemplazándola por una formulación más amplia que permite la articulación con las entidades competentes en materia de información oceánica, garantizando seguridad jurídica y flexibilidad institucional.</p>
<p>Artículo 10. <i>Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero.</i> En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible o el instrumento que haga sus veces, el plan que trata el presente artículo deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y costero en articulación con países que se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 10. <i>Plan de sostenibilidad de las zonas costeras del territorio marino y costero.</i> En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación <u>ajustará las políticas nacionales sobre océanos que resulten pertinentes</u> incluirá en la Política Bioceánica Sostenible o el instrumento <u>para que haga sus veces, el plan que trata el presente artículo deberá fortalecer o incluir un plan de sostenibilidad que integre como mínimo actividades acciones y actividades</u> de investigación científica y <u>generación-gestión del conocimiento información</u> del conocimiento <u>información</u> sobre el <u>territorio marino y costero, coordinación y cooperación internacional, el territorio marino y costero en articulación con países que se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá y incluir actividades para la prevención y el manejo de</u> frente a la erosión costera y la articulación con sectores y</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo 1°. El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.</p> <p>Parágrafo 2°. Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero. Dicho plan deberá ser articulado con las capacidades técnicas y operativas de la Armada Nacional, en especial en materia de investigación oceanográfica, monitoreo y control de actividades ilícitas en aguas marítimas, con los planes departamentales y/o locales de gestión del riesgo de desastre, y deberá incorporar dentro de sus estrategias y acciones el manejo, conservación y restauración de los ecosistemas de manglar como medida fundamental para la reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades costeras frente a eventos climáticos extremos. Así mismo, se deberá promover la integración del manejo de los manglares en los instrumentos de ordenamiento territorial, fomentando que su conservación y restauración sean consideradas dentro de los planes de uso del suelo, la planificación costera y las estrategias de adaptación al cambio climático.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional impulsará mecanismos de cooperación internacional con países del Caribe y del Pacífico, orientados a la restauración de ecosistemas, el control de la pesca ilegal y el monitoreo oceanográfico.</p>	<p>sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser <u>adoptado por el Sistema Bioceánico Nacional</u>, revisado y actualizado <u>constantemente, bajo criterios de manejo adaptativo</u>, como mínimo cada 4 años.</p> <p>Parágrafo 2°. Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, Una vez adoptado el Plan de que trata el presente artículo, el DNP deberá convocar a los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras para definir los planes de implementación para cada una de <u>deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero. Dicho plan deberá ser articulado con las capacidades técnicas y operativas de la Armada Nacional, en especial en materia de investigación oceanográfica, monitoreo y control de actividades ilícitas en aguas marítimas, con los planes departamentales y/o locales de gestión del riesgo de desastre, y deberá incorporar dentro de sus estrategias y acciones el manejo, conservación y restauración de los ecosistemas de manglar como medida fundamental para la reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades costeras frente a eventos climáticos extremos. Así mismo, se deberá promover la integración del manejo de los manglares en los instrumentos de ordenamiento territorial, fomentando que su conservación y restauración sean consideradas dentro de los planes de uso del suelo, la planificación costera y las estrategias de adaptación al cambio climático.</u></p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional impulsará mecanismos de cooperación internacional con países del Caribe y del Pacífico, orientados a la restauración de ecosistemas, el control de la pesca ilegal y el monitoreo oceanográfico.</p>	<p>Se ajusta el artículo para centrar su contenido en el Plan de Sostenibilidad, precisando su alcance e incorporando elementos de gestión del conocimiento, cooperación internacional y articulación intersectorial.</p> <p>Así mismo, se eliminan referencias específicas a instrumentos que pueden variar en el tiempo, y se adopta un enfoque más flexible basado en manejo adaptativo.</p> <p>Se simplifica la articulación con las entidades territoriales y demás organismos relevantes.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 11. <i>Inclusión de las disposiciones del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero en los planes de acción de las autoridades ambientales con jurisdicción del territorio marino costero.</i> Las disposiciones del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero o el instrumento que haga sus veces en las áreas respectivas, priorizará lo que tenga ver con erosión marino costera, y serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales y de desarrollo territorial, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas costeras con territorios marino costeras.</p>	<p>Artículo 11. <i>Inclusión de las disposiciones del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero en los planes de acción de las autoridades ambientales con jurisdicción de las <u>zonas costeras del territorio marino costero.</u></i> Las disposiciones del plan de sostenibilidad <u>del que tratan los artículos anteriores del territorio marino y costero</u> o el instrumento que haga sus veces en las áreas respectivas, <u>considerará</u> priorizará lo que tenga ver con erosión marino costera, y serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales y de desarrollo territorial, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas costeras con territorios marino costeras.</p>	<p>Se ajusta la redacción del artículo con el fin de mejorar su claridad y coherencia normativa, precisando que las disposiciones del Plan de Sostenibilidad deberán ser incorporadas en los instrumentos de planificación de las autoridades ambientales con jurisdicción en zonas costeras.</p> <p>Así mismo, se armoniza el contenido del artículo con las modificaciones introducidas en disposiciones anteriores, en particular en lo relativo al alcance del Plan de Sostenibilidad y su enfoque en la prevención y manejo de la erosión costera.</p>
<p>Artículo 12. <i>Restauración, Conservación y Monitoreo de ecosistemas marino-costeros.</i> El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, la Corporaciones Autónomas Regionales, la Unidad Ambiental Costera, la ciudadanía y entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa los diferentes tipos de contaminación, sobre todo, las relacionadas con vertimientos, directos e indirectos, de aguas residuales domésticas industriales sobre los ecosistemas marino-costeros. También coordinarán las actividades que permitan la restauración, conservación y monitoreo de los ecosistemas marino-costeros, especialmente, aquellos con un alto grado de vulnerabilidad, implementando estrategias sobre la base de la mejor información científica disponible.</p>	<p>Artículo 12. <i>Restauración, Conservación y Monitoreo de ecosistemas marino-costeros.</i> El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, la Corporaciones Autónomas Regionales, la Unidad Ambiental Costera, la ciudadanía y entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa los diferentes tipos de contaminación, sobre todo, las relacionadas con vertimientos, directos e indirectos, de aguas residuales domésticas industriales sobre los ecosistemas marino-costeros. También coordinarán las actividades que permitan la restauración, conservación y monitoreo de los ecosistemas marino-costeros, especialmente, aquellos con un alto grado de vulnerabilidad, implementando estrategias sobre la base de la mejor información científica disponible.</p>	<p>Se elimina la Unidad Ambiental costera.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 13. Estrategia de conservación y aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios. La Política Bioceánica Sostenible o el instrumento que haga sus veces, deberá incluir estrategias de cumplimiento a la conservación y metas progresivas de las áreas marinas protegidas en las zonas costeras los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad. Se fomentará en primer lugar que se esté dando cumplimiento a la conservación y protección de las actuales áreas protegidas en las zonas costeras los territorios marinos y costeros, seguidamente se promoverán para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.</p>	<p>Artículo 13. Estrategia de conservación y aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios. La Política <u>Pública Bioceánica Sostenible</u> o el instrumento que haga sus veces, deberá incluir estrategias de cumplimiento a la conservación y metas progresivas de las áreas marinas protegidas en las zonas costeras los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad, <u>sin perjuicio del manejo efectivo de las áreas protegidas ya declaradas.</u> Se fomentará en primer lugar que se esté dando cumplimiento a la conservación y protección de las actuales áreas protegidas en las zonas costeras los territorios marinos y costeros, seguidamente se promoverán para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.</p>	<p>Se elimina nuevamente la mención a la “política bioceánica”.</p> <p>Se simplifica la redacción.</p>
<p>Artículo 14. Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera. El Plan de sostenibilidad de las del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera, el cual deberá incluir lineamientos de la UNGRD. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.</p>	<p>Artículo 14. Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera. El Plan de sostenibilidad <u>de que trata la presente ley,</u> del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera, <u>incluyendo el cual deberá incluir lineamientos desde el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, principalmente en su componente preventivo y de adaptación al cambio climático.</u> la UNGRD. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar</p>	<p>Se hace la mención al Plan de Sostenibilidad previamente abordado.</p> <p>Se hace la mención al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo 1º. Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.</p> <p>Parágrafo 2º. Se priorizará la inversión en sistemas de monitoreo satelital y oceanográfico, así como en infraestructura científica naval y costera, que permitan fortalecer la investigación, la prevención y la mitigación de la erosión.</p>	<p>la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.</p> <p>Parágrafo 1º. Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.</p> <p>Parágrafo 2º. Se priorizará la inversión en sistemas de monitoreo satelital y oceanográfico, así como en infraestructura científica naval y costera, que permitan fortalecer la investigación, la prevención y la mitigación de la erosión.</p>	
<p>Artículo 15. Prohibición de actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíben, en zonas definidas como de uso restrictivo por la autoridad competente, con base en criterios técnicos y científicos que consideren la vulnerabilidad a la erosión costera y la importancia ecológica de la zona, las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la introducción de especies con potencial invasor en las zonas costeras y la pesca con dinamita.</p>	<p>Artículo 15. Prohibición de Actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley las autoridades públicas encargadas de ordenar el territorio y regular las actividades humanas deberán regularse prohíben, en zonas definidas como de uso restrictivo por la autoridad competente, con base en criterios técnicos y científicos que consideren la vulnerabilidad a la erosión costera, <u>adoptar las decisiones que prevengan la erosión costera.</u> y la importancia ecológica de la zona, las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la introducción de especies con potencial invasor en las zonas costeras y la pesca con dinamita.</p>	<p>Se reemplaza el enfoque de prohibición general por un esquema de regulación focalizada por parte de las autoridades competentes, con base en criterios técnicos y científicos y evitando medidas desproporcionadas o ineficaces.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores de las zonas costeras, evaluarán los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura gris que haya causado o pueda causar erosión costera. Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.</p> <p>Parágrafo 2º. La infraestructura existente en zonas marino costeras con nivel de riesgo de erosión deberán modificar su licencia o permiso ambiental e incluir, en caso que no existan, medidas para la mitigación y compensación a la erosión, considerando lo aprobado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior sin perjuicio de las decisiones contenidas en el presente artículo</p>	<p>Artículo 16. Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores de las zonas costeras, evaluarán los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura gris que haya causado o pueda causar erosión costera. Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.</p> <p>Parágrafo 2º. La infraestructura existente en zonas marino costeras con nivel de riesgo de erosión deberán modificar su licencia o permiso ambiental e incluir, en caso que no existan, medidas para la mitigación y compensación a la erosión, considerando lo aprobado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior sin perjuicio de las decisiones contenidas en el presente artículo.</p>	<p>Se elimina por tratarse de una disposición redundante, ya regulada en otros artículos del proyecto (18 y 22), con el fin de evitar duplicidades y mejorar la coherencia interna del texto.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 17. Protección de la población en situación de vulnerabilidad. El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.</p> <p>Parágrafo. En caso de ser necesaria la reubicación de personas en condición de vulnerabilidad que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno nacional debería garantizar una reubicación en condiciones dignas, acceso a servicios públicos domiciliarios, conectividad digital y programas de generación de ingresos, para esto se deberá presentar un plan de acción de reubicación.</p>	<p>Artículo 17. Protección de la población en situación de vulnerabilidad. El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.</p> <p>Parágrafo. En caso de ser necesaria la reubicación de personas en condición de vulnerabilidad que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno nacional debería garantizar una reubicación en condiciones dignas, acceso a servicios públicos domiciliarios, conectividad digital y programas de generación de ingresos, para esto se deberá presentar un plan de acción de reubicación</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 18. Fortalecimiento de los sistemas de información del territorio marino y costero.</p> <p>Los Sistemas de Información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre actividades a realizar en el territorio marino y costero deberá tener un proceso de actualización por parte de las entidades competentes, considerando las actividades que se van a realizar en dichas zonas o territorio. Los Sistemas a actualizarse serán el Sistema Nacional de Información Ambiental Marina (SIAM), el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec), el Sistema de Información Nacional Oceánica y Costera (SINOC) y el Sistema de Medición de Parámetros Oceanográficos y de Meteorología Marina (SMPOM).</p> <p>El fortalecimiento de los sistemas de información anteriormente mencionados deberá estar encaminado a contener los datos primarios e información estadística, entre otros, sobre:</p> <p>A) Características físicas y fisicoquímicas:</p>	<p>Artículo 18. Fortalecimiento de los sistemas de información del territorio marino y costero.</p> <p>Los Sistemas de Información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre actividades a realizar en <u>las zonas costeras</u> el territorio marino y costero deberá tener un proceso de actualización <u>permanente</u> por parte de las entidades competentes. <u>Cómo mínimo deberán actualizar los siguientes sistemas de información:</u> considerando las actividades que se van a realizar en dichas zonas o territorio. Los Sistemas a actualizarse serán el Sistema Nacional de Información Ambiental Marina (SIAM), el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec), el Sistema de Información Nacional Oceánica y Costera (SINOC) y el Sistema de Medición de Parámetros Oceanográficos y de Meteorología Marina (SMPOM).</p> <p>El fortalecimiento de los sistemas de información anteriormente mencionados deberá estar encaminado a contener los datos primarios e información estadística, entre otros, sobre:</p> <p>A) Características físicas y <u>fisicoquímicas:</u></p>	<p>Se elimina el detalle excesivo sobre el contenido de los sistemas de información, en aplicación del principio de reserva de ley y para evitar rigidez normativa, dejando estos aspectos a la reglamentación técnica correspondiente.</p> <p>Así mismo, se suprimen referencias a instancias sin soporte legal.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Características físicas y fisicoquímicas del agua marina y costera, incluyendo variables como temperatura, salinidad, pH, oxígeno disuelto, nutrientes y contaminantes, entre otros.</p> <p>Información sobre corrientes marinas, oleaje, mareas y otros procesos oceanográficos relevantes.</p> <p>Datos meteorológicos asociados a las zonas costeras y marinas, incluyendo precipitación, vientos y eventos climáticos extremos.</p> <p>B) Características geológicas y geomorfológicas:</p> <p>Información sobre la composición, estructura y dinámica de los suelos y sedimentos en zonas costeras y marinas.</p> <p>Cartografía actualizada de las unidades geomorfológicas costeras emergidas y sumergidas, así como de la plataforma continental y del territorio marítimo colombiano.</p> <p>Información sobre infraestructura costera de relevancia para el país.</p> <p>C) Amenazas, vulnerabilidad y uso de las zonas costeras:</p> <p>Estado de las playas, problemas de erosión y tendencias del clima.</p> <p>Información sobre amenazas naturales y antrópicas que afectan las zonas marinas y costeras.</p> <p>Parágrafo 1º. El proceso de fortalecimiento de los sistemas de información deberá ser reglamentado por el Sistema Bioceánico Nacional incluyendo los protocolos de manejo de información, accesibilidad y disponibilidad de los datos.</p> <p>Parágrafo 2º. Las universidades y las organizaciones de carácter civil podrán aportar información derivada de sus actividades de investigación, que será entregada al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica, quienes harán entregada a las autoridades competentes de los sistemas de información mencionados en el presente artículo.</p>	<p>Características físicas y fisicoquímicas del agua marina y costera, incluyendo variables como temperatura, salinidad, pH, oxígeno disuelto, nutrientes y contaminantes, entre otros.</p> <p>Información sobre corrientes marinas, oleaje, mareas y otros procesos oceanográficos relevantes.</p> <p>Datos meteorológicos asociados a las zonas costeras y marinas, incluyendo precipitación, vientos y eventos climáticos extremos.</p> <p>B) Características geológicas y geomorfológicas:</p> <p>Información sobre la composición, estructura y dinámica de los suelos y sedimentos en zonas costeras y marinas.</p> <p>Cartografía actualizada de las unidades geomorfológicas costeras emergidas y sumergidas, así como de la plataforma continental y del territorio marítimo colombiano.</p> <p>Información sobre infraestructura costera de relevancia para el país.</p> <p>C) Amenazas, vulnerabilidad y uso de las zonas costeras:</p> <p>Estado de las playas, problemas de erosión y tendencias del clima.</p> <p>Información sobre amenazas naturales y antrópicas que afectan las zonas marinas y costeras.</p> <p>Parágrafo 1º. El proceso de fortalecimiento de los sistemas de información deberá ser reglamentado por el Sistema Bioceánico Nacional incluyendo los protocolos de manejo de información, accesibilidad y disponibilidad de los datos.</p> <p>Parágrafo 2º. Las universidades y las organizaciones de carácter civil podrán aportar información derivada de sus actividades de investigación, que será <u>incorporada a los sistemas</u>, entregada al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica, quienes harán entregada a las autoridades competentes de los sistemas de información mencionados en el presente artículo.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo 3º. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar la información relacionada con las zonas costeras el territorio marino y costero al Sistema Bioceánico Nacional, generando indicadores de riesgos, alertas, necesidades de actualización, ejecución, entre otras que el Comité Técnico considere necesario.</p> <p>Parágrafo 4º. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar información relacionada con las zonas costeras el territorio marino y costero a las autoridades ambientales que otorgan licencias o permisos ambientales para realizar cualquier proyecto, obra o actividad en el territorio respectivo.</p> <p>El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica podrá generar sugerencias y recomendaciones a las autoridades ambientales sobre los impactos y las medidas a tener en cuenta para los proyectos, obras o actividades en las zonas marino y costeras sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental.</p>	<p>Parágrafo 3º. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar la información relacionada con las zonas costeras el territorio marino y costero al Sistema Bioceánico Nacional, generando indicadores de riesgos, alertas, necesidades de actualización, ejecución, entre otras que el Comité Técnico considere necesario.</p> <p>Parágrafo 4º. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar información relacionada con las zonas costeras el territorio marino y costero a las autoridades ambientales que otorgan licencias o permisos ambientales para realizar cualquier proyecto, obra o actividad en el territorio respectivo.</p> <p>El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica podrá generar sugerencias y recomendaciones a las autoridades ambientales sobre los impactos y las medidas a tener en cuenta para los proyectos, obras o actividades en las zonas marino y costeras sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental.</p>	
<p>Artículo 19. Educación y cultura ambiental para la protección de los ecosistemas marinos costeros. Como parte del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero, el Sistema Bioceánico Nacional (SBN), en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas, para concientizar a la población sobre la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros, en especial los ecosistemas sensibles.</p>	<p>Artículo 19. Educación y cultura ambiental para la protección de los ecosistemas marinos costeros. Como parte del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero, el Sistema Bioceánico Nacional (SBN), en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas, para concientizar a la población sobre la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros, en especial los ecosistemas sensibles.</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 20. Educación para prevenir y mitigar la erosión costera. Como parte del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero que trata la presente ley, el Sistema Bioceánico Nacional (SBN), en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas para concienciar sobre los impactos negativos de las actividades de origen antropogénico que contribuyen con la erosión costera, como la deforestación, la pesca excesiva y la contaminación.</p>	<p>Artículo 20. Educación para prevenir y mitigar la erosión costera. Como parte del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero que trata la presente ley, el Sistema Bioceánico Nacional (SBN), en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas para concienciar sobre los impactos negativos de las actividades de origen antropogénico que contribuyen con la erosión costera, como la deforestación, la pesca excesiva y la contaminación.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 21. Fomento de la investigación científica y social en asuntos marinos costeros. Como parte del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero que trata la presente ley, el Sistema Bioceánico Nacional (SBN), en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas en asuntos marino y costeros, entre otras formas a través de la creación de una convocatoria especial a fundaciones, universidades y centros de investigación que desarrollen proyectos relacionados con la restauración y conservación de arrecifes de coral y manglares. Estos proyectos incluirán el estudio de nuevas tecnologías, técnicas de restauración, así como la elaboración de nuevas metodologías para la protección de estos ecosistemas. Así mismo, se fortalecerán los institutos técnicos de investigación especializados del estado en materia ambiental, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (LAVH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Investigaciones</p>	<p>Artículo 21. Fomento de la investigación científica y social en asuntos marinos costeros. Como parte del plan de sostenibilidad del territorio marino y costero que trata la presente ley, el Sistema Bioceánico Nacional (SBN), en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas en asuntos marino y costeros, entre otras formas a través de la creación de una convocatoria especial a fundaciones, universidades y centros de investigación que desarrollen proyectos relacionados con la restauración y conservación de arrecifes de coral y manglares. Estos proyectos incluirán el estudio de nuevas tecnologías, técnicas de restauración, así como la elaboración de nuevas metodologías para la protección de estos ecosistemas. Así mismo, se fortalecerán los institutos técnicos de investigación especializados del estado en materia ambiental, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (LAVH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Investigaciones</p>	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Ambientales del Pacífico (ILAP) y los demás que lleguen a crearse. Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.</p>	<p>Ambientales del Pacífico (ILAP) y los demás que lleguen a crearse. Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.</p>	
<p>Artículo 22. Mecanismos de financiamiento enfocados en la protección de las zonas costeras los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad o el cual haga sus veces, una destinación específica de gasto e inversión, que contará con aportes del ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional de Bolsas Plásticas, denominado Restauración de ecosistemas y mitigación de la erosión en las zonas costeras el territorio marino costero en el cual se podrán realizar acciones de: investigación científica y generación de información, conservación de los territorios marinos y costeros en el territorio nacional, soluciones basadas en la naturaleza y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Para lo anterior, la destinación específica se priorizará en los municipios que tienen jurisdicción en zonas costeras territorios marinos y costeros, que presenten mayor vulnerabilidad a la erosión costera, vulnerabilidad ecológica, mayor degradación de sus ecosistemas marinos y costeros, y mayores necesidades de restauración, de acuerdo con criterios técnicos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el financiamiento de las metas y actividades del plan de biodiversidad presentada ante la Convención Marco de Diversidad Biológica, o cualquiera que la actualice o sustituya. El Fondo también contará con aportes de donaciones internacionales, contribuciones del sector privado y recursos de compensaciones ambientales. El veinte por ciento (20%) restante se destinará al Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 22. Mecanismos de financiamiento enfocados en la protección de los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera. El Gobierno nacional, <u>destinará a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad o el cual haga sus veces, una destinación específica de gasto e inversión, que contará con aportes del ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional de Bolsas Plásticas, al Fondo para la Vida y la Biodiversidad, con el fin de financiar acciones de prevención y manejo denominado Restauración de ecosistemas y mitigación de la erosión en las zonas costera.</u> el territorio marino costero en el cual se podrán realizar <u>Dentro de estas acciones se incluye la de:</u> investigación científica y generación de información, la conservación de los territorios marinos y costeros en el territorio nacional, soluciones basadas en la naturaleza y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Para lo anterior, la destinación específica se priorizarán inversiones en los municipios que tienen jurisdicción en zonas costeras territorios marinos y costeros, que presenten mayor vulnerabilidad a la erosión costera, vulnerabilidad ecológica, mayor degradación de sus ecosistemas marinos y costeros, y mayores necesidades de restauración, de acuerdo con criterios técnicos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el financiamiento de las metas y actividades del plan de biodiversidad presentada ante la Convención Marco de Diversidad Biológica, o cualquiera que la actualice o sustituya. El Fondo también contará con aportes de donaciones internacionales, contribuciones del sector privado y recursos de compensaciones ambientales. El veinte por ciento (20%) restante se destinará al Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Se ajusta la disposición para garantizar su compatibilidad con el marco constitucional, eliminando la creación de destinaciones específicas por vía de facultades al Gobierno nacional.</p> <p>Adicionalmente, se simplifica la redacción y se eliminan criterios de priorización que podrían resultar restrictivos frente a la naturaleza dinámica de la erosión costera.</p>

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Parágrafo. Los recursos serán administrados con criterios de transparencia y estarán sujetos a veeduría ciudadana, auditoría ambiental independiente y control fiscal especializado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará al Congreso informes semestrales de ejecución e impacto.	Parágrafo. Los recursos serán administrados con criterios de transparencia y estarán sujetos a veeduría ciudadana, auditoría ambiental independiente y control fiscal especializado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará al Congreso informes semestrales de ejecución e impacto.	
Artículo 23. Informe anual al Congreso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rendirá un informe anual al Congreso de la República sobre la ejecución de la política nacional contra la erosión marino-costera, con indicadores de impacto social, ambiental y económico.	Artículo 23. Informe anual al Congreso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rendirá un informe anual al Congreso de la República sobre la ejecución de la política nacional contra la erosión marino-costera, con indicadores de impacto social, ambiental y económico <u>y la información sobre recaudo y ejecución de los recursos de que trata el artículo anterior.</u>	
Artículo 24. Vigencia y derogación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 24. Vigencia y derogación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin cambios.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores **dar primer debate al Proyecto de Ley número 447 de 2025 Cámara, 382 de 2025 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.**

Cordial saludo,


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Nuevo Liberalismo

XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2025 CÁMARA, 382 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y el manejo de la erosión de las zonas costeras y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer medidas para la prevención y el manejo de la erosión en las zonas costeras con el fin de garantizar la protección de sus ecosistemas y la biodiversidad asociada y avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Zona costera: Espacios del territorio nacional formados por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presentan espacios de interacción entre el mar y la tierra.

Erosión costera: Proceso de degradación y pérdida de sedimento en la zona costera que produce retroceso de la línea de costa.

Restauración: Es el proceso que busca restablecer, rehabilitar y recuperar el ecosistema que fue degradado, dañado o destruido a una condición similar o cercana al ecosistema de referencia, respecto a su composición, estructura y función.

Vulnerabilidad ecológica: Grado de susceptibilidad de una especie o ecosistema ante amenazas naturales o antrópicas.

Artículo 3°. Principios Ambientales. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los principios contenidos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, en

especial los siguientes: principio de precaución, principio de prevención del riesgo, principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos y principio in dubio pro ambiente.

Artículo 4°. Sistema Bioceánico Nacional. Créase el Sistema Bioceánico Nacional (SBBN), como el conjunto de instituciones y directrices alineadas con políticas e instrumentos nacionales e internacionales, que tienen como fin potencializar la institucionalidad bioceánica a través del trabajo coordinado y articulado de carácter interinstitucional e intersectorial y con alcance nacional, regional y local, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el crecimiento económico basado en la salud de ecosistemas marinos y la sostenibilidad de las zonas costeras. El Sistema estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Comisión Colombiana del Océano, los Departamentos y los municipios con zonas costeras, la Armada Nacional de Colombia y la Dirección General Marítima (DIMAR), Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el territorio marino costero.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará la conformación y el funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil, como también de las instancias de gobernanza territorial definida en el artículo 5°.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, ajustándose a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, definirá y garantizará las fuentes presupuestales y recursos necesarios para el funcionamiento del SBBN.

Parágrafo 3°. El funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional (SBBN) no implicará la creación de nuevas entidades o cargos para su funcionamiento.

Artículo 5°. Gobernanza en las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional (SBBN) posterior a la definición de su organización y funcionamiento establecida en el artículo 4°, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá definir instancias de gobernanza territorial con su composición, estructura y reglamento, a partir de las áreas geográficamente definidas por las Unidades Ambientales Costeras. Las instancias de gobernanza territorial deberán garantizar la participación efectiva de los grupos étnicos, las comunidades locales, el sector privado y demás actores vinculados con la gestión de las zonas costeras, el cual se incluya un trabajo articulado entre: las Corporaciones Autónomas Regional y de

Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de grandes centros urbanos, los departamentos, los municipios o distritos.

Artículo 6°. Licenciamiento ambiental. Para aquellos proyectos, obras o actividades que conforme la ley y los reglamentos requieren licencia ambiental y que pretendan desarrollarse en las zonas costeras, la Autoridad Ambiental competente exigirá el uso prioritario de medidas de manejo ambiental a partir de soluciones basadas en la naturaleza, y medidas de adaptación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá los lineamientos técnicos y metodológicos generales necesarios. En caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no expida dentro del plazo los lineamientos técnicos y metodológicos, estos deberán ser expedidos por la autoridad ambiental competente para cada proyecto en particular.

Parágrafo 1°. Criterios Reforzados para Permisos de Vertimientos y Explotación de Recursos Hidrobiológicos en ecosistemas marinos y costeros. La Autoridad Ambiental competente, al tramitar y evaluar los permisos para vertimientos a aguas marinas y explotación de recursos hidrobiológicos, adicionalmente a los criterios técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente. Estos lineamientos deberán incorporar de manera explícita y los análisis de la vulnerabilidad de la zona a la erosión costera y otros fenómenos asociados al cambio climático, así como los potenciales efectos del proyecto, obra o actividad en dicha vulnerabilidad. Así como los potenciales efectos del proyecto, obra o actividad en dicha vulnerabilidad.

Parágrafo 2°. Compensaciones Ambientales en Ecosistemas Marino-Costeros. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental que puedan generar impactos negativos sobre la biodiversidad en ecosistemas marinos o costeros deberán realizar las respectivas compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad.

Artículo 7°. Vinculación del sector pesquero en la lucha contra la erosión costera. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental competente, implementarán proyectos de restauración ecosistémica en manglares y arrecifes donde se realicen actividades de pesca autorizada de subsistencia, turística y/o artesanal, vinculando a las comunidades de la zona. La AUNAP impondrá medidas compensatorias en el marco de los permisos de pesca industrial que otorgue, con miras a financiar los proyectos y programas de restauración ecosistémica de que trata el presente artículo.

Artículo 8°. Licencias Urbanísticas en las zonas costeras. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias en materia de ordenamiento territorial, siguiendo las determinantes ambientales

definidas por las autoridades ambientales de su jurisdicción, adoptarán las decisiones de ordenamiento territorial dirigidas a prevenir y manejar adecuadamente la erosión en las zonas costeras. Lo anterior orientará las decisiones sobre licencias urbanísticas que puedan incrementar la vulnerabilidad de las zonas costeras.

Parágrafo. La infraestructura urbanística existente en zonas marino costeras que, por nuevas condiciones de riesgo o avances en el conocimiento técnico, presenten un nivel de vulnerabilidad a la erosión costera que no haya sido adecuadamente gestionado, deberán ser modificadas para incluir medidas efectivas para el manejo adecuado de la erosión y la mitigación del riesgo. La aprobación de estas medidas y su seguimiento corresponderá a las autoridades urbanísticas.

Artículo 9º. *Articulación de información entre las autoridades ambientales competentes y las entidades públicas responsables de la gestión de datos e información oceánicas.* Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia o permiso ambiental, deberán consultar datos a las entidades públicas responsables de la gestión de datos e información oceánicas relacionados con el objeto de los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente. Asimismo, las autoridades ambientales según corresponda, retroalimentarán con información de los permisos o licencias ambientales que se encuentran en las zonas costeras para que haga parte de la base de datos de las entidades competentes en información oceánica.

Artículo 10. *Plan de sostenibilidad de las zonas costeras.* En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación ajustará las políticas nacionales sobre océanos que resulten pertinentes para fortalecer e incluir un plan de sostenibilidad que integre acciones y actividades de investigación científica y gestión del conocimiento sobre el territorio marino y costero, coordinación y cooperación internacional, y actividades para la prevención y el manejo de la erosión costera que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Parágrafo 1º. El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser adoptado por el Sistema Bioceánico Nacional, revisado y actualizado constantemente, bajo criterios de manejo adaptativo.

Parágrafo 2º. Una vez adoptado el Plan de que trata el presente artículo, el DNP deberá convocar a los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras para definir los planes de implementación para cada una de estas entidades territoriales.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional impulsará mecanismos de cooperación internacional con países del Caribe y del Pacífico, orientados a la restauración de ecosistemas, el control de la pesca ilegal y el monitoreo oceanográfico.

Artículo 11. *Inclusión de las disposiciones del plan de sostenibilidad en los planes de acción de las autoridades ambientales con jurisdicción de las zonas costeras.* Las disposiciones del plan de sostenibilidad del que tratan los artículos anteriores, considerará lo que tenga que ver con erosión marino costera, y serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales y de desarrollo territorial, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas costeras.

Artículo 12. *Restauración, Conservación y Monitoreo de ecosistemas marino-costeros.* El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, la ciudadanía y entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa los diferentes tipos de contaminación, sobre todo, las relacionadas con vertimientos directos e indirectos de aguas residuales domésticas e industriales sobre los ecosistemas marino-costeros. También coordinarán las actividades que permitan la restauración, conservación y monitoreo de los ecosistemas marino-costeros, especialmente aquellos con un alto grado de vulnerabilidad, implementando estrategias sobre la base de la mejor información científica disponible.

Artículo 13. *Estrategia de conservación y aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios.* La Política Pública deberá incluir estrategias de conservación y metas progresivas de las áreas marinas protegidas en las zonas costeras, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad, sin perjuicio del manejo efectivo de las áreas protegidas ya declaradas.

Artículo 14. *Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera.* El Plan de sostenibilidad de que trata la presente ley establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera, incluyendo lineamientos desde el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, principalmente en su componente preventivo y de adaptación al cambio climático. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.

Parágrafo 1º. Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como

alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.

Parágrafo 2º. Se priorizará la inversión en sistemas de monitoreo satelital y oceanográfico, así como en infraestructura científica naval y costera, que permitan fortalecer la investigación, la prevención y la mitigación de la erosión.

Artículo 15. Actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las autoridades públicas encargadas de ordenar el territorio y regular las actividades humanas deberán con base en criterios técnicos y científicos adoptar las decisiones que prevengan la erosión costera.

Artículo 16. Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores de las zonas costeras, evaluarán los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura gris que haya causado o pueda causar erosión costera. Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.

Parágrafo 1º. Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.

Artículo 17. Protección de la población en situación de vulnerabilidad. El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.

Parágrafo. En caso de ser necesaria la reubicación de personas en condición de vulnerabilidad que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno nacional deberá garantizar una reubicación en condiciones dignas, acceso a servicios públicos domiciliarios, conectividad digital y programas de generación de ingresos, para esto se deberá presentar un plan de acción de reubicación.

Artículo 18. Fortalecimiento de los sistemas de información del territorio marino y costero. Los Sistemas de Información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre actividades a realizar en las zonas costeras deberán tener un proceso de actualización permanente por parte de las entidades competentes. Como mínimo deberán

actualizar los siguientes sistemas de información: el Sistema Nacional de Información Ambiental Marina (SIAM), el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec), el Sistema de Información Nacional Oceánica y Costera (SINOC) y el Sistema de Medición de Parámetros Oceanográficos y de Meteorología Marina (SMPOM). El fortalecimiento de los sistemas de información anteriormente mencionados deberá estar encaminado a contener los datos primarios e información estadística.

Parágrafo 1º. El proceso de fortalecimiento de los sistemas de información deberá ser reglamentado por el Sistema Bioceánico Nacional incluyendo los protocolos de manejo de información, accesibilidad y disponibilidad de los datos.

Parágrafo 2º. Las universidades y las organizaciones de carácter civil podrán aportar información derivada de sus actividades de investigación, que será incorporada a los sistemas.

Artículo 19. Educación y cultura ambiental para la protección de los ecosistemas marinos costeros. Como parte del plan de sostenibilidad, el Sistema Bioceánico Nacional (SBBN), en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas, para concientizar a la población sobre la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros, en especial los ecosistemas sensibles.

Artículo 20. Educación para prevenir y mitigar la erosión costera. Como parte del plan de sostenibilidad que trata la presente ley, el Sistema Bioceánico Nacional (SBBN), en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas para concienciar sobre los impactos negativos de las actividades de origen antropogénico que contribuyen con la erosión costera, como la deforestación, la pesca excesiva y la contaminación.

Artículo 21. Fomento de la investigación científica y social en asuntos marinos costeros. Como parte del plan de sostenibilidad que trata la presente ley, el Sistema Bioceánico Nacional (SBBN), en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas en asuntos marino y costeros, entre otras formas a través de la creación de una convocatoria especial a fundaciones, universidades y centros de investigación que desarrollen proyectos relacionados con la restauración y conservación de arrecifes de coral y manglares. Estos proyectos incluirán el estudio de nuevas tecnologías, técnicas de restauración, así como la elaboración de nuevas metodologías para la protección de estos ecosistemas. Así mismo, se fortalecerán los institutos técnicos de investigación

especializados del estado en materia ambiental, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) y los demás que lleguen a crearse. Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.

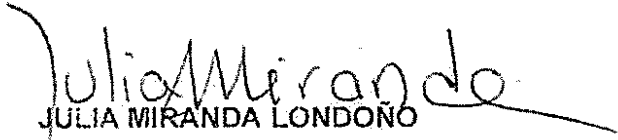
Artículo 22. Mecanismos de financiamiento enfocados en la protección de las zonas costeras y la mitigación de la erosión costera. El Gobierno nacional destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional de Bolsas Plásticas al Fondo para la Vida y la Biodiversidad o el que haga sus veces, con el fin de financiar acciones de prevención y manejo de la erosión en las zonas costeras. Dentro de estas acciones se incluye la investigación científica y generación de información, la conservación de los territorios marinos y costeros, soluciones basadas en la naturaleza y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA). El veinte por ciento (20%) restante se destinará al Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Los recursos serán administrados con criterios de transparencia y estarán sujetos a veeduría ciudadana, auditoría ambiental independiente y control fiscal especializado.

Artículo 23. Informe anual al Congreso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rendirá un informe anual al Congreso de la República sobre la ejecución de la política nacional contra la erosión marino-costera, con indicadores de impacto social, ambiental y económico y la información sobre recaudo y ejecución de los recursos de que trata el artículo anterior.

Artículo 24. Vigencia y derogación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo